

DOCUMENTOS

Los Derechos Humanos y el Plebiscito

Andrés Domínguez
Junio 1988

FCCHP
-0391

**comisión chilena de
derechos humanos**

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PLEBISCITO

Andrés Domínguez Vial

El país vive una etapa de su historia particularmente trascendente para el futuro de los derechos humanos de toda su población actual y futura.

En la apariencia todos los sectores tratan de justificar sus opciones y propuestas en una misma palabra, la DEMOCRACIA.

Sin embargo cada cual atribuye a ese concepto un significado diferente, por lo cual, detrás de esa apariencia se esconde un mundo subjetivo, que otorga un sentido distinto no solo a las características que contiene, sino también al camino que debería recorrerse para alcanzarla.

La ausencia en esta discusión de una explicitación más clara y transparente de los principios y valores, de dimensión universal, en que se fundan las argumentaciones, amenaza con acentuar la subjetividad de los razonamientos, que por lo mismo no se comunican entre sí, creándose un clima de apasionamiento y radicalidad en las expresiones y gestos, que sin duda, aleja toda posibilidad de entendimiento.

Es por ello indispensable que todos los actores políticos y sociales, se apoyen en las normas y valores universales de los derechos humanos, como los únicos capaces de dar legitimidad a las opciones que se quieran ofrecer al país y a las que todos están obligados.

Al mismo tiempo, es preciso llamar la atención de todos hacia el gravísimo riesgo que para la vida y la integridad de las personas y sus familias, como asimismo del pueblo y del país mismo, trae el olvido de esas normas y valores, como lo ha probado la historia de la humanidad.

Nadie puede olvidar que el nacimiento de nuestra Patria independiente estuvo en gran parte inspirada en la filosofía de los derechos del hombre y el ciudadano, cuya primera expresión este año ha iniciado sus doscientos años de historia, como también en la primera gesta de la Independencia de los países americanos, cuya carta hace solo doce años, también cumpliera doscientos años (1).

(1) La Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Tampoco es posible olvidar que en 1988 se cumple el cuadragésimo año de vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, carta magna de la humanidad para juzgar a todo Estado, en su institucionalidad y en sus prácticas políticas, sirviendo de criterio normativo supremo para evaluar si un Estado está realmente capacitado para cumplir sus obligaciones en el concierto de las Naciones que integran el orden jurídico y político internacional y si efectivamente se hallan dispuesto a hacerlo (2).

Más allá de la voluntad de las personas, los pueblos o los Estados, puede afirmarse que existen normas y valores objetivos, universales y obligatorios que sirven de criterios inobjetables para resolver controversias, conflictos, incluso guerras, y proporcionan el fundamento material y espiritual del lenguaje y los procedimientos que deben ponerse en práctica para resolver esas disputas, por graves que ellas sean.

La causa de los Derechos Humanos tiene la esperanza que cada chileno, -los grupos, las asociaciones y partidos políticos de que forme parte-, como asimismo, las autoridades políticas, judiciales y militares del país, reconocerán explícitamente su pertenencia a ese orden de civilización que se encarna en los Derechos Humanos y el Derecho a la Libre Determinación del Pueblo, por encima de sus opciones ideológicas, religiosas o políticas particulares.

La gran esperanza de los chilenos, de sus hijos y de los hijos de sus hijos, descansará en ese reconocimiento explícito y en el acatamiento práctico a estos derechos, que "derivan de la dignidad inherente a la persona humana", por la cual, "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (3).

Cuando cae sobre la población tantas amenazas y riesgos, cuando se argumenta como en un diálogo de sordos, y la vida, la integridad, y la libertad de las personas, como también la soberanía del pueblo permanece siempre amenazada y agredida, todo ser humano aspira a que se le pueda reconocer su propia identidad y dignidad de tal y está dispuesto a postergar toda otra expectativa particular, con tal de recuperar el trato justo y la seguridad de una paz fundada en razones humanas y sociales básicas y profundas, válidas para todos sin discriminaciones.

(2) Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

(3) 2º Considerando del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cada uno debe meditar esta propuesta y abrir paso a una voluntad de reencuentro democrático del pueblo de Chile, que haga honor a lo mejor de la historia común y se sienta realizada en la felicidad de todos los miembros de la familia chilena, como parte de la gran familia de los pueblos del mundo civilizado.

Los términos del conflicto que aflige a Chile

Se ha anunciado para los meses próximos, que todos los chilenos mayores de 18 años cumplidos serán convocados a decir si aprueban o rechazan el nombramiento de Presidente de la República que harán los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y el Director General de Carabineros de modo unánime o los ocho integrantes del Consejo de Seguridad Nacional de no lograrse esta unanimidad.

De aprobarse esa nominación, junto con ponerse en entera vigencia la Constitución Política de 1980, el nombrado Presidente gobernará por ocho años y no existirá ninguna posibilidad de gestar en un plazo menor a ese, alguna modificación a la Constitución Política debido a los mecanismos establecidos en ella.

De rechazarse ese nombramiento, el actual President prolonga su actual mandato por un año más a partir del 11 de marzo de 1989 y se deberá elegir al Presidente del próximo período 90 días antes del término de esa ampliación.

La Constitución actual crea para este evento, una contradicción insalvable sin una reforma en su texto, pues de acuerdo con el mismo, la convocatoria y la elección deberían llevarse a efecto el mismo día (4).

Sin embargo, si se resuelve ese problema y se realiza esa elección, la Constitución será igualmente no reformable en un plazo menor a los ocho años.

Es natural entonces que una parte substantiva del conflicto descansa en el valor de legitimidad que se atribuye, tanto al acto plebiscitario como a la Constitución, pues por una parte, ese acto no es realmente democrático y, por otra, el pueblo queda privado de su facultad constituyente por más de ocho años y restringidísima en forma permanente.

(4) Artículo 29 transitorio y 26 de la Constitución Política.

La legitimidad del acto Plebiscitario

El artículo 1º de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostienen de idéntica manera que "Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural", por lo que el poder constituyente en cualquier Estado reside solo en la libre determinación del pueblo.

Por su parte, el art.21.3 de la Declaración Universal señala con mucha precisión las características del ejercicio de ese poder originario del orden político y social, indicando que "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público", la que "se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto y otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

De acuerdo con el tenor de las normas que rigen el plebiscito resulta meridianamente claro que el pueblo no es convocado para expresar su voluntad soberana, ni menos para elegir a un Presidente de la República.

El propio general Pinochet, el 19 de febrero de 1988 afirmó que "lo que hay es una pregunta al pueblo para saber si está conforme o no con lo que ha hecho el gobierno". "Si el país está conforme con todo lo que se ha hecho, con todos los avances realizados, no tiene más que decir que está conforme. Lo otro es engaño, es embuste". "El programa del gobierno es muy sencillo y se puede resumir en el respeto de la propiedad privada y su componente inseparable que es la iniciativa". "Hemos organizado una sociedad de modo que se permita y asegure el ejercicio de estos derechos inalienables" (6).

El procedimiento de este plebiscito expresa con gran claridad la naturaleza de la soberanía en la Constitución Política. El art. 5 en su inciso 1º señala los dos tipos de soberanía contempladas: la del pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas, y la ejercida "por las autoridades que esta Constitución establece" y el art. 90 en su inciso 2º encarga a las Fuerzas Armadas la autoridad para garantizar "el orden institucional de la República" y la disposición transitoria vigésimoseptima, que otorga a los Comandantes en Jefe y al Director General de Carabineros, la calidad de electores en primer grado, del próximo Presidente de la República.

(5) Diario La Epoca, 21 de julio de 1987.

(6) Diario El Mercurio, 20 de febrero de 1988.

De este modo, en virtud de su poder tutelar, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros deciden sobre quien debe ser el próximo Presidente de la República y el pueblo acepta o rechaza esa elección en un Plebiscito. Por lo tanto no existe elaboración de la voluntad del pueblo, sino sólo ejercicio de su derecho de opinión. Y, aún más en caso de un rechazo, por aplastante que sea, no se sigue de él decisión popular alguna manteniéndose el país bajo esa tutela militar y siguiéndose mecánicamente un itinerario ya previsto.

Reafirmando esa decisión militar de imponer su voluntad sobre la del pueblo, el almirante Merino señaló el 17 de marzo (7) "la Constitución puede ser superada, pero jamás podrá ser borrada".

Por lo mismo el plebiscito no reconoce que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente por medio de representantes libremente escogidos" y por lo mismo tiene derecho a "Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos" a "Votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores" (8).

Pero en la actualidad y corroborando esa situación, se agrega a ello la vigencia de los Estados de Excepción Constitucional, uno de cuyos efectos inmediatos es el marginar del plebiscito a los chilenos a quienes les está prohibido ingresar al país, restringir fuertemente los derechos de reunión, la libertad de información, el derecho a la libertad personal; de modo que existen amplias limitaciones a cualquier proceso de formación de la voluntad del pueblo.

Finalmente, la exclusión del ejercicio de los derechos políticos a personas y partidos, en virtud de dos sentencias del Tribunal Constitucional en las que se ha aplicado el art. 8 a una persona -Clodomiro Almeyda- y a un grupo de partidos políticos integrantes del Movimiento Democrático Popular, complementada por la ley que prohíbe a los medios de comunicación reproducir las opiniones de los sancionados, deja virtualmente fuera del evento a un sector significativo de los chilenos.

(7) Diario La Epoca, 18 de marzo de 1988.

(8) Artículo 21 de la Declaración Universal y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el 18 de mayo de 1973 acogió favorablemente y recomendó a todos los gobiernos, el respeto de los principios sobre la libertad y no discriminación en materia de derechos políticos habían sido formulados en un largo proceso de estudios, iniciado con el informe que sobre la materia laborará un Relator Especial, el chileno Hernán Santa Cruz. (9)

De acuerdo con ello, los principios universalmente reconocidos como legitimadores de un proceso electoral, se inspiran en el derecho que tienen todos los pueblos a la libre determinación y en la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas, considerados indispensables para el goce de los derechos políticos.

Entre esos principios pueden citarse los siguientes:

"Todos los nacionales de un país gozarán en ese país de los mismos derechos políticos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

"A nadie se le negará o retirará la nacionalidad, como medida para privarle de los derechos políticos;

"La edad, el tiempo de residencia y demás condiciones prescritas por la ley para el ejercicio de un derecho político determinado, serán las mismas para todos los nacionales de un país o habitantes de una división política, según el caso;

"Todo nacional tendrá derecho a votar en las elecciones, referendums y plebiscitos nacionales que se celebren en su país, y en cualquiera de tales consultas públicas que se efectúen en la división política y administrativa del mismo donde resida;

"El derecho de voto no dependerá del alfabetismo u otros requisitos de instrucción;

"Todo nacional tendrá derecho a votar en condiciones de igualdad de cualquier elección u otra consulta pública en la que se hallare calificado para ello, y cada voto tendrá el mismo peso;

"Todo elector podrá votar de tal manera que no implique revelar la forma en que ha votado o se propone hacerlo;

"Todo nacional será elegible en igualdad de condiciones en las elecciones para cualquier cargo público electivo en su país, o en cualquier división política o administrativa del mismo donde resida;

(9) Documento de las Naciones Unidas ST/HR/3 págs. 1 a 5.

Resolución 1786 (LIV) de 18 de mayo de 1973.

Las situaciones antes mencionadas entran en directa contradicción con la mayor parte de esos principios.

Por ello no es de extrañar que en su último informe (10) el Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de los Derechos Humanos en Chile, don Fernando Volio Jiménez, estableciera entre sus recomendaciones, las siguientes que tienen, según él, directa vinculación con la legitimidad del plebiscito:

"126. El tránsito hacia la democracia debe ser un proceso real e ininterrumpido. Por tal motivo, el plebiscito de 1988 deberá dar amplia oportunidad a la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos, con el propósito que sea una auténtica consulta al pueblo. La fecha del mismo debiera señalarse sin demora, para evitar la inconveniencia de la incertidumbre que ello provoca. Conviene, entonces, que se anuncie por el propio Gobierno, a ciencia cierta, cuándo se efectuará dicha consulta electoral, aunque ya parece existir consenso en torno a las fechas comprendidas entre el 11 de septiembre y el 11 de diciembre de 1988".

"127. Los derechos políticos y civiles deben observarse fielmente, antes, durante y después del plebiscito, para garantizar la seguridad de las personas y la libre participación de los votantes en la discusión de todos los asuntos concernientes al futuro de la nación".

"128. Condición básica para el logro del clima político que sea congruente con el plebiscito es el levantamiento de los dos estados de excepción en vigencia".

"129. Asimismo, es necesario que se publiquen los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales, ya ratificados. Ellos darán más garantías a los participantes en el plebiscito y, en general, a los chilenos, en sus relaciones cotidianas con el poder político".

"130. También es necesario que se ratifiquen y publiquen sin demoras las convenciones de las Naciones Unidas y de la OEA contra la Tortura, por sus propios fines y para mejorar el clima político de cara al plebiscito".

(10) Naciones Unidas, Consejo Económico y Social.
Doc. E/CN.4/1988/7 del 5 de Febrero de 1988.

Luego el Relator establece recomendaciones que están dirigidas a preservar los derechos humanos como es propio a las sociedades democráticas, pidiendo entre otras cosas "una amplia y rigurosa revisión" de la justicia militar, de las actuaciones del Fiscal Militar ad-hoc, el coronel Fernando Torres"; se le devuelva a la justicia civil "su independencia y prestigio, en especial las competencias "que les ha arrebatado la justicia militar".

Solicita también que se lleve a cabo con determinación que no dé lugar a ninguna duda, "el compromiso del gobierno en la lucha contra los apremios ilegítimos", que "El gobierno no debe permitir que la impunidad" en los actos criminales atribuidos a bandas privadas "fomente un comportamiento abominable"; como también que "el gobierno y los ciudadanos luchen denonada y firmemente contra el terrorismo, "con las herramientas de la democracia representativa".

Considera además "necesario revisar la ley reglamentaria del art.8" y "el propio art.8", señalando que "La libertad de expresión del pensamiento debe ser protegida adecuadamente", pues "el tránsito hacia la democracia demanda la práctica de la tolerancia, porque la democracia se nutre de ideas discrepantes y se arraiga gracias a la vigilancia que ejerzan los ciudadanos sobre el comportamiento de los gobernantes", "es necesario que los distintos sectores del país eviten las descalificaciones a priori y violentas por motivos políticos o ideológicos.

La legitimidad de la opción presentada al plebiscito

El 11 de marzo de 1988, al cumplirse un nuevo aniversario de la vigencia de la Constitución Política, el Presidente Augusto Pinochet dijo: "el país se aproxima a momentos decisivos de su historia. En los próximos meses deberemos decidir si continuamos por la senda trazada o revertimos el camino".

El 22 de abril en Viña del Mar, el mismo general fue aún más concreto, afirmando, "esta Constitución fijó como plazo de ocho años para que se estableciera que la ciudadanía se pronunciará si quería que siguiera el gobierno. Esa es la pregunta y no otra. Si quería que continuara el general Pinochet o no quería que continuara. Luego entonces, esta idea de proyectar el gobierno, porque quiere decir que la ciudadanía está conforme, y los Comandantes en Jefe iban a responder si lo ha hecho bien o lo ha hecho mal el que estaba como Presidente de la República. Ellos sabrán ahora cómo se pronuncian" (11).

(11) El Mercurio, 23 de abril de 1988.

El programa de esa proyección gubernamental que había sido anunciado en el discurso del 11 de marzo ya citado, fue expuesto del modo siguiente: "la nueva etapa que se avecina esté presidida por los mismos objetivos y principios que han probado su eficacia, durante estos años, sin perjuicio de los ajustes y rectificaciones que la realidad vaya aconsejando".

"Es por ello que el acto plebiscitario próximo, más allá del concepto de candidaturas de diversas posiciones ideológicas, tiene por objeto asegurar que quien ejerza la Presidencia de la República lleve a cabo de manera auténtica, en el período 89-97, la consolidación de la institucionalidad nueva".

"Resulta imprescindible que quien deba liderar la ejecución de esta última etapa de la institucionalidad democrática... se identifique con la nueva institucionalidad que el país se ha dado ... no sería consecuente que asumiera la Presidencia de la República ... quien rechace la institucionalidad vigente o disienta de ella".

De todo ello se desprende que para el general Pinochet, el "Si" en el plebiscito comprende: la aprobación de la obra del gobierno, la consolidación de la Constitución de 1980 y sus leyes complementarias y un voto de confianza en la conducción que él le ha dado.

Sin embargo, paradójicamente, según el mismo general Pinochet, el "No" no puede implicar una definición inversa, es decir, el rechazo a la acción gubernamental de estos años, a la institucionalidad vigente y a él mismo, como conductor de todo ello.

En efecto, el general Pinochet ha sido reiterativo en declarar que "quiero enfatizar que sólo hay dos caminos: o consolidar la institucionalidad o marchar al caos" (12). Sobre ello el Ministro Secretario General de Gobierno, había adelantado, "De por sí, el 'No' no es el caos. Es el caos en manos de la oposición" (13); y aún antes, el general Matthei, uno de los Comandantes en Jefe que estará entre los cuatro electores, había dicho: "debemos saber qué es lo que realmente queremos para nuestra patria. Queremos paz y desarrollo, o saltar nuevamente al vacío y empezar todo de nuevo. Eso es lo que tienen que decidir todos los chilenos en el próximo plebiscito, cada uno soberanamente, frente a su conciencia, en forma libre, secreta y sin presión alguna, tiene que decidir eso" (14).

(12) El Mercurio, 13 de abril de 1988.

(13) El Mercurio, 13 de marzo de 1988.

(14) El Mercurio, 5 de marzo de 1988.

De este modo la voluntad popular no puede formular las alternativas del plebiscito y ellas le son impuestas en una fórmula unilateral y abusiva, que envuelve esta decisión en tal forma, que le priva de toda posibilidad libre de opción.

En efecto, los chilenos están obligados a decidir entre la aprobación de la obra del régimen y su institucionalidad, más el voto de confianza al general Pinochet, o el caos y el salto al vacío.

Es normal entonces que los opositores se hayan planteado al margen de esa opción y recogiendo el significado oficial del SI, atribuyan al "NO" el sentido inverso a ese "Si".

El acuerdo de los 14 Partidos Políticos por el "No" es meridianamente claro de esta opción:

"Expresamos al país que al votar "No", el pueblo derrotará a Pinochet, al Régimen y a su itinerario institucional, pronunciándose a su vez en favor de la propuesta que a continuación enunciamos:

- a) Realización, al más breve plazo posible, de elecciones libres de Presidente de la República, con mecanismo de segunda vuelta y por un período de cuatro años, así como un Congreso Nacional con facultades constituyentes, integrantes elegido por sufragio universal;
- b) Respaldo los consensos alcanzados en materia de derechos humanos, asegurar la justicia y plena vigencia de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; (Declaración y Compromiso con los Derechos Humanos, 10 Dic.1987)
- c) Sustitución de la actual ley de partidos políticos por un texto alternativo, cuya normativa se encuadre dentro de los principios enunciados por el proyecto de ley ya elaborado por el Grupo de Estudios Constitucionales;
- d) Derogación de toda norma que establezca la proscripción ideológica o que impida el ejercicio de la soberanía popular y su sustitución por aquellas que aseguren el respeto de los principios esenciales de toda democracia, como son la renovación periódica de los gobernantes por la voluntad popular, la alternancia en el gobierno, los derechos humanos, la vigencia del principio de la igualdad, el rechazo de la violencia así como de las causas que la engendran y los derechos de las minorías;
- e) Término total e inmediato del exilio y restitución de la nacionalidad a quienes hayan sido privados de ella.

Cumplidos los objetivos de esta concertación y aprobada, en consecuencia, la propuesta planteada en este documentos al votar "NO" el pueblo en el plebiscito, corresponderá a los partidos políticos democráticos concordar con las FF.AA. los términos de una transición rápida y ordenada a la democracia, teniendo como marco esta propuesta".

Una opción como la propuesta por el general Pinochet al plebiscito claramente no puede ser aceptada, debido a su carácter unilateral y a la pérdida de todo significado práctico a su eventual rechazo.

Del mismo modo, al negarse el derecho de la oposición a definir el sentido y alcance de su propia opción, ello hace perder la oportunidad de esta parte en el conflicto a obtener el apoyo popular para su alternativa.

En esas condiciones, no existe posibilidad alguna de lograr algún avance en la solución del conflicto a través del resultado electoral, y por el contrario, el mismo solo puede agravar la división y la controversia, conduciéndose al país a una situación sin salida.

La legitimidad de la Constitución Política que sirve de fundamento institucional al Plebiscito

La esencia del conflicto político que domina al país hoy en día, reside en último término en el valor atribuido por los distintos sectores involucrados en él, a la Constitución Política de 1980.

El general Augusto Pinochet y los integrantes de la Junta de Gobierno han afirmado, una y otra vez, la autoridad indiscutible del orden institucional y el itinerario contenido en la Constitución actual, agregando a ello su voluntad de no admitir reformas a su texto y menos aún su reemplazo, incluso a mediano plazo.

En su discurso del 11 de marzo de 1988, el general Pinochet afirmó que "la aprobación de la Constitución Política en el plebiscito de 1980 es una etapa determinante en el proceso de reorganización institucional del país".

"El acto plebiscitario que se aproxima marca el inicio del proceso cob el que se pondrá en marcha la plena vigencia de la nueva institucionalidad"... "permitirá la culminación de la obra institucional en que se han empeñado las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden a partir de 1973 y el pleno cumplimiento del mandato ciudadano expresado en 1980".

Por su parte, el Almirante José Toribio Merino ha confirmado la decisión militar de sostener esta Constitución señalando: "Ya lo

he dicho, la Constitución puede ser mejorada, pero, jamás podrá ser borrada".

"No podemos aceptar que nuestra labor quede en nada ni que volvamos a tener que vernos expuestos a tomar acciones compulsivas" (15).

El general Matthei también ha reiterado con insistencia: "Yo me atengo a la Constitución que aprobamos todos y desde el momento que nos salgamos de la letra y del espíritu de ella, en ese momento, estaremos traicionando todo lo prometido" (16).

Por último, juzgando la actitud de la oposición sobre esta materia, el Ministro del Interior en una declaración pública leída por él a nombre del gobierno, sostuvo: "La ciudadanía ha observado en el último tiempo el aumento de las actividades políticas frente a la proximidad del plebiscito"... "también la ciudadanía ha podido comprobar en estas expresiones que las corrientes políticas, en general, han sido incapaces de mostrar una apreciación realista del país y una consistencia que las demuestre como instrumentos verdaderamente efectivos para asumir un rol de dirección superior del Estado en la próxima etapa de nuestra vida democrática"... "han centrado sus esfuerzos en desconocer la obra institucional, económica y social del gobierno"... "Asimismo, los opositores fomentan una 'institucionalidad paralela'". "Esta actitud demuestra con toda claridad el rupturismo antidemocrático en que incurren esos sectores, que es el mismo que revelan al desconocer el veredicto popular que dió origen a la Carta Fundamental, situándose así en una flagrante subversión contra el orden legítimamente establecido".

Y el mismo Ministro agrega, "Los opositores se han empeñado, también, como se ha denunciado recientemente, en una campaña de desprestigio a las FF.AA. y de Orden con el propósito de desorientarlas y debilitarlas. Con ello pretenden impedir que éstos cumplan con sus deberes y facilitar la reversión de un proceso restaurador de la institucionalidad del que ellas son garantes" (17).

De esas definiciones oficiales se desprende que por su origen, por su contenido y por su práctica, para el régimen y sus representantes más calificados, la Constitución es la piedra angular del plebiscito y del futuro político institucional de Chile, al que también llaman democracia.

(15) Diario El Mercurio, discurso de la sesión unaugural del Período Legislativo Ordinario 1988, 18 de marzo de 1988.

(16) Diario El Mercurio, 5 de marzo de 1988.

(17) Diario La Epoca, 27 de abril de 1988.

La oposición en cambio, considera que exactamente por esas mismas razones, es la Constitución la que debe ser cambiada, para solucionar el grave conflicto que divide al país y hacer posible una verdadera democracia.

Para ello recuerda que el 27 de diciembre de 1977, el general Pinochet sostuvo que "para hacer un plebiscito o un referendum es necesario tener registros electorales, disponer de una ley electoral, de lugares para que vote el ciudadano, etc." (18) y que el general Matthei a su vez señaló que "si la Constitución se somete a plebiscito sin que haya pleno debate e información antes, se convertirá en una farza. Una Nueva Constitución tiene que ir a plebiscito de todas maneras, pero después de operar los partidos políticos para que den su opinión" (19). Como es público y notorio, ni las condiciones de legitimidad del general Pinochet, ni las del general Matthei, se cumplieron y por sus propios juicios el origen de la actual Constitución no serían válidas.

Pero además se recuerda que según la Declaración de la Conferencia Episcopal de Chile del día 23 de agosto de 1980, "Tanto el acto del plebiscito como de las normas jurídicas que de él pudieren emanar tendrán la autoridad moral y gozarán del respeto de los conciudadanos en la medida que sean expresión auténtica del sentir nacional", y a continuación hizo el diagnóstico de las condiciones vigentes a ese momento y que invalidaban el plebiscito, del modo siguiente:

"Existen en este momento algunas circunstancias que no son compatibles con las anteriores condiciones, como son: la falta de claridad de las alternativas planteadas; la necesidad de responder con un solo sí o un solo no a varias preguntas diferentes; el escaso tiempo y posibilidad de usar los medios de comunicación de carácter nacional -que son patrimonio de todos los chilenos-; el temor de algunos; y la falta de seguridad en los procedimientos que regulan los escrutinios.

"Es deber de la autoridad dar las seguridades suficientes para que el resultado del plebiscito no se vea objetado. Al no hacerlo, el resultado de la votación será de interpretación ambigua y no se podrá sacar de él conclusiones claras, ni construir sobre él un orden institucional estable.

"Dada la importancia del proceso, recordamos la grave responsabilidad en conciencia de no ejecutar, ni permitir que se ejecute, acto alguno conducente a alterar de algún modo la voluntad de los votantes. Nadie podrá, sin grave falta moral, adulterar o sustituir votos o cómputos o permitir que ello se haga sin procurar evitarlo por los medios a su alcance.

(18) Diario El Mercurio, 28 de diciembre de 1977.

(19) Diario El Mercurio, 29 de julio de 1979.

Y sobre el contenido del Texto Constitucional sostuvo:

"Si se le garantizara la corrección del proceso de la ciudadanía deberá reflexionar acerca de los contenidos, tanto de los artículos transitorios como de la Constitución permanente, y sopesar cuidadosamente su voluntad de aprobar o no las normas allí establecidas.

"Nos limitaremos a observar que, así como hay artículos en la Constitución que nos parecen conforme a la inspiración cristiana, hay también en ella y en las medidas transitorias, disposiciones que restringen drásticamente los derechos a protección jurídica, que deben ser considerados seriamente".

Por ello el Arzobispado de Santiago en su texto titulado "La Moralidad del Acto Plebiscitario", concluyó:

"El resultado del plebiscito se verá objetado y podrá discutirse si refleja verdaderamente o no el sentir nacional".

"Por lo tanto, no se podrá sacar de él conclusiones claras"... "Tampoco se podrá lograr, a partir de un resultado muy discutido un consenso mayoritario suficiente para fundar una institucionalidad estable".

Por su parte el Grupo de Estudios Constitucionales afirmó que "este plebiscito no puede tener validez alguna, si se considera lo siguiente: No hay registros electorales"... "no existen libertades públicas"... "existe un Estado de Emergencia permanente"... "no se permite plantear alternativa al proyecto gubernamental"... "no existe control alguno del acto plebiscitario"... "se impide la participación de cerca de un millón de chilenos que se encuentra fuera del país". A ello agregó que el recuento de los votos los hacían los alcaldes y luego los gobernadores y que no existía Tribunal Calificador de Elecciones".

Finalmente, la Comisión Chilena de Derechos Humanos luego de un exhaustivo estudio del contenido de la Constitución, concluyó que el texto Constitucional "no concuerda con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos Complementarios, ni en el concepto de los derechos personales, cívicos y políticos, ni en el de defensa del Estado contra la subversión, ni en los métodos de aquel". "La diferencia -agregó- reside en que dicha Declaración reposa en la idea de que la convivencia social debe estar basada en el reconocimiento de los derechos de las personas, mientras el texto chileno descansa justamente en lo contrario: que los derechos de los ciudadanos deben ser constreñidos al máximo por la autoridad". Y termina sosteniendo: "En esta forma, el concepto de sociedad democrática, básico en la Declaración Universal, es sustituido por el autoritarismo específico en que reposa el texto entregado por el gobierno. Los

derechos fundamentales valen en la medida en que el ejercicio de la libertad no perjudica el autoritarismo señalado. Se trata de una Constitución en que la encarnación viva del gobierno, el Jefe de Estado, es todo".

La oposición reclama entonces que el plebiscito argumentado por el gobierno y la Junta para legitimar el origen de la Constitución, no cumplió con ninguno de los requisitos exigidos por la Iglesia y cuya ausencia denunció el Grupo de Estudios Constitucionales; que las denuncias concretas de fraude en las votaciones y escrutinios pese a ser presentados formalmente, ni siquiera merecieron alguna respuesta oficial y que el contenido violatorio de los derechos humanos del Texto Constitucional, denunciado por la Comisión Chilena de Derechos Humanos, se ha verificado largamente con la aplicación de esa carta.

Para ello les basta con citar el balance de las denuncias sobre las principales violaciones a los derechos humanos entregados por la misma Comisión y que se resume del modo siguiente:

Aplicación de la Constitución Política de 1980

Denuncias de Violaciones de Derechos Humanos acumuladas entre el 11 de marzo de 1981 y el 31 de diciembre de 1987

Denuncias recibidas sobre:

Muertes	405
Homicidios Frustrados	1.317
Relegaciones	1.180
Torturas	1.518
Tratos crueles e inhumanos	4.954
Amedrentamientos	4.285
Desapariciones de detenidos	6
Secuestros	201
Detenciones individuales	5.427
Detenciones en manifestaciones	36.666
Detenciones en Operaciones sobre poblaciones	56.961
Detenciones por abuso de poder y otros	42.697

Total de violaciones de Derechos Humanos denunciadas en 6 años y 10 meses 155.617

Fuente: Comisión Chilena de Derechos Humanos, datos actualizados al 30 de abril de 1988.

Después de esas consideraciones resulta racional y lógico el rechazo a la Constitución vigente, tanto por su origen, como por su contenido y práctica, pues no existe -como ya se advirtió- procedimiento alguno que pueda otorgarle legitimidad a todas las violaciones a los derechos humanos que ello conlleva.

Chile exige encontrar un camino equitativo para superar la crisis que amenaza a todos

El país ha vivido una crisis prolongada que ha costado a la familia chilena mucho dolor y sufrimiento.

En lo inmediato, el conflicto que aflige a todos los chilenos, divide a su pueblo y amenaza con desencadenarse y producir consecuencias impredecibles, encuentra su centro en una crisis de legitimidad del procedimiento plebiscitario, la opción oficialmente propuesta a la consideración ciudadana, y más allá aún, del valor que puede otorgarse a la Constitución Política que sirve de sustento a todo el régimen.

Una situación como esta ha llevado a miembros de ambos sectores a descalificar el plebiscito o solo darle un significado utilitario, absolutamente ineficaz para resolver la crisis.

La experiencia de la humanidad indica que no se debe aceptar la catástrofe como inevitable y que la causa de los derechos humanos debe siempre servir para preverla y encontrar soluciones adecuadas.

Inspirada en los principios y normas de los derechos humanos y la libre determinación del pueblo, debe encontrarse una solución a la crisis que vive Chile, que no prolongue la angustia y la violencia de estos años.

Tal como lo ha sido siempre en la experiencia de todos los pueblos y hoy ha sido puesto de manifiesto en centroamérica, los conflictos comienzan a encontrar solución, cuando se llega a un procedimiento razonable y equitativo.

1. Para ello, las autoridades de gobierno, de las Fuerzas Armadas y de Orden, como asimismo los dirigentes superiores de todos los partidos políticos y de las organizaciones sociales nacionales, deben comenzar por reconocerse mutuamente como sujetos responsables de la solución mutuamente como sujetos responsables de la solución del conflicto común, sin condiciones ni discriminaciones de cualquier especie, pues todos ellos representan sectores de un mismo pueblo, que tiene derecho a su libre determinación, y en conjunto deben ayudar a construir la voluntad del pueblo que dará legitimidad a la solución de esta profunda crisis, pues nadie es propietario privado de este país.

Lo anterior significa poner fin a todas las descalificaciones institucionales, ideológicas y prácticas, abandonando todo espíritu de guerra -sea limitada o total, material o psicológica- pues entre chilenos no hay amigos y enemigos, sino miembros de una misma Nación, portadores de una pluralidad de experiencias, ideas, posiciones y alternativas, no solo en materia política,

sino también sobre el conjunto de su vida personal y grupal. Esa es y ha sido el corazón de la tradición democrática de Chile.

Las violaciones a los derechos humanos exigen justicia y no la guerra y la violencia. En la justicia también se reconocen los derechos del culpable.

2. Del mismo modo, todas las partes de este conflicto, deben reconocer el carácter fundacional de los derechos humanos y de la libre determinación del pueblo, y respetar a este en su conjunto, como el titular de la soberanía y poder originario del orden político, institucional, económico, social y cultural, teniendo la facultad de modificar o establecer la Constitución Política libremente.

El ejercicio de la soberanía popular el pueblo solo reconoce como limitación legítima, las que provienen del respeto de los principios y normas de los derechos humanos que obligan al Estado de Chile, por lo que se deberá acoger en plenitud las recomendaciones del Relator Volio en orden a dar plena vigencia en Chile, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a las Convenciones sobre la Tortura, cumpliendo estrictamente con esas normas en la búsqueda de las soluciones necesarias, como sus otras propuestas tendientes a crear un clima propicio al plebiscito.

3. Siguiendo esa orientación, las autoridades de gobierno deberán esforzarse por crear las condiciones que permitan transformar el acto plebiscitario, en el comienzo del ejercicio de la soberanía por el pueblo, pese a las limitaciones inherentes a este método de consulta.

Para ello se debe poner término de inmediato a la vigencia de los dos estados de excepción constitucional actualmente en ejercicio, suprimiéndose todos sus efectos, abriéndose paso al más amplio ejercicio de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de información, por todos los medios de comunicación, como asimismo a los derechos de asociación, reunión y participación.

En este sentido, las partes en el conflicto deben reconocerse mutuamente el derecho a proponer al pueblo su propia definición del contenido que otorgan al SI o al NO, en el plebiscito, y en consecuencia, deben reconocer la validez de sus efectos posteriores, según sea la voluntad del pueblo, con la única limitación ya señalada, es decir la imposibilidad de legitimar normas o conductas violatorias de los derechos humanos.

El pueblo debe gozar de plenas garantías para formar su voluntad y expresarse en el acto plebiscitario mismo, para lo cual debiera examinarse cuidadosamente todas las normas dispuestas para ello, de modo que se pueda asegurar la más completa transparencia en la

campaña, la votación, los escrutinios y la solución de las controversias que en esos procesos puedan producirse, ajustando esas disposiciones a las establecidas por las Naciones Unidas y el derecho político contemporáneo.

Por de pronto es indispensable promover un amplio esfuerzo para completar la inscripción electoral, asegurando la gratuidad de las cédulas de identidad que aún faltan y facilitando la inscripción electoral en horas de trabajo y corregir cualquier vicio de la ley electoral que exponga al riesgo de producir fraudes en la votación y en los escrutinios.

Al mismo tiempo se debe anunciar la fecha del acto plebiscitario, de modo que se disponga desde ya una campaña ordenada y en igualdad de condiciones, permitiendo que el pueblo disponga del tiempo suficiente para debatir y formar su voluntad adecuadamente, en torno a los contenidos del SI y del NO que las partes determinen.

4. Realizado el plebiscito bajo las condiciones antes propuestas, las partes deberán abrir entre sí un amplio diálogo, destinado a establecer los procedimientos más adecuados para dar un sentido práctico positivo a la manifestación de la voluntad ciudadana realizada en el plebiscito, asegurando en ello el camino hacia el pleno ejercicio de la soberanía popular y de los derechos humanos, única fuente legítima de un orden democrático.

El acuerdo de un itinerario ordenado e ininterrumpido hacia la democracia, deberá permitir una participación creciente del pueblo y un orden constitucional fundado en los principios y normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos que en esta materia obligan al Estado de Chile, asumido por el país fraternalmente.

Nadie puede desconocer, que en términos democráticos, la opinión popular mayoritaria es un mandato que obliga a cualquier autoridad o dirigente a abrir ese cauce de negociación, orientado en el reencuentro democrático de todos los chilenos.

En lo inmediato, el conflicto que aflige a todos los chilenos, divide a su pueblo y amenaza con desencadenarse y producir consecuencias impredecibles, encuentra su centro en una crisis de legitimidad del procedimiento plebiscitario, la opción oficialmente propuesta a la consideración ciudadana, y más allá aún, del valor que puede otorgarse a la Constitución Política que sirve de sustento a todo el régimen.

La experiencia de la humanidad indica que no se debe aceptar la catástrofe como inevitable, y que la causa de los derechos humanos debe siempre servir para preverla y encontrar soluciones adecuadas.



**comisión chilena de
derechos humanos**

HUERFANOS 1805 – FONO: 727529 – SANTIAGO - CHILE